DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

A QUE SE REFIEREN LAS NOTAS

DEL ANTERIOR INFORME.

NUMERO 1.

(PÁGINAS 7 Y 8.)

"Para los gastos de esta campaña se puso á mi disposicion solamente un decreto „del congreso general, que autorizaba al gobierno á proporcionarme hasta quinientos „mil pesos, bajo las reglas que prescribia, y no fueron pocos mis apuros por este mo„tivo. No es, pues, cierto que hubiera yo contado con otros recursos."

Secretaría de hacienda.—Seccion primera.—El Escmo. Sr. presidente interino de la república Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente interino de la república Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente:

"Se faculta al gobierno para que se proporcione hasta la cantidad de quinientos mil pesos, precisamente en numerario, y del modo ménos oneroso, destinándola esclusivamente á las atenciones de la guerra.—*José M. del Castillo*, presidente.—*José de Jesus D. y Prieto*, secretario.—*José Rafael Olaguíbel*, secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México á 23 de Noviembre de 1835.—Comunícolo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 23 de 1835.—*Vallejo.*

NUMERO 2.

(PÁGINA 15.)

"La administracion del Escmo. Sr. general D. José Joaquin de Herrera habia ya ,,dado algunos pasos en ese sentido."

José Joaquin de Herrera, general de division y presidente interino de la república Mexicana, á los habitantes de ella sabed: Que el congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente:—Se autoriza al gobierno para que pueda oir las proposiciones que ha hecho Tejas, y para proceder al arreglo ó celebrar el tratado que sea conveniente y honroso para la República, dando cuenta al congreso para su ecsámen y aprobacion.—*Miguel Atristain*, diputado presidente.—*Juan Rodriguez*, presidente del senado.—*Francisco Calderon*, diputado secretario.—*José Joaquin de Rosas*, senador secretario.—Por tanto &c.—México, á 17 de Mayo de 1845.—*José Joaquin de Herrera.*—A D. Luis Gonzaga Cuevas.

Condiciones preliminares á un tratado de paz entre México y Tejas.

1.ª México consiente en reconocer la independencia de Tejas.

2.ª Tejas se compromete á estipular en el tratado, que no se agregará ni se sujetará á ningun otro pais, cualquiera que sea.

3.ª Los límites y otras condiciones serán objeto de arreglo en el tratado final.

4.ª Tejas estará pronto á sostener los puntos en disputa sobre territorio y otros asuntos, á la decision de árbitros.

Fecho en Washington, en los Brazos, el 29 de Marzo de 1845. —*L. S.*—(Firmado)—*Ashbel Smith*, secretario de estado.

Despues de copiarse las proposiciones que hizo Tejas y el decreto del congreso, el Escmo. Sr. ministro de relaciones dice: "En consecuencia de la autorizacion que precede del congreso de la república Mexicana, el infrascrito ministro de relaciones esteriores y gobernacion, declara: que el gobierno supremo recibe los cuatro artículos citados arriba como preliminares de un tratado formal y definitivo, y ademas que está dispuesto á comenzar la negociacion como lo desea Tejas, y á recibir el comisionado ó comisionados que nombrare para este efecto."—México, Mayo 19 de 1845.—*L. S.*—(Firmado.)—*Luis G. Cuevas.*

DECLARACION ADICIONAL.—Queda entendido, que ademas de los cuatro artículos preliminares propuestos por Tejas, hay otros puntos esenciales é importantes, que deben ser objeto tambien de la negociacion; y que si ésta no llegare á tener efecto por cualquiera circunstancia, ó si Tejas con motivo de la ley de los Estados-Unidos sobre agregacion, consintiere en ésta directa ó indirectamente, la respuesta que con esta fecha se da á Tejas por el infrascrito ministro de relaciones esteriores y gobernacion, será considerada como nula y de ningun valor.—México, Mayo 19 de 1845.—*L. S.*—(Firmado.)—*Luis G. Cuevas.*

NUMERO 3.

(PÁGINA 22.)

"El Estado de Zacatecas, siempre patriota y entusiasta, en este tiempo estaba do- ,,minado por enemigos personales, por aquellos individuos que fueron vencidos duran- ,,te los disturbios del año de 1835. Su gobernador rehusó abiertamente ausilar al ,,gobierno general en la lucha con los americanos....."

"Semejante á este hecho, podria citar otros mil de varios funcionarios de la fede- ,,racion."

Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Comandancia general del Estado libre de Zacatecas.—N. 92.—E. Sr.—La copia núm. 1 que acompaña esta comunicacion, impondrá á V. E. de lo que por estraordinario de 7 del presente, me participa el señor comandante general de Durango, á consecuencia del movimiento emprendido sobre aquel Estado por las tropas norte-americanas que ocupan á Chihuahua, y de lo que á virtud del notorio mal que tan prócsimamente amaga á estos Estados, dije al gobierno de éste al transcribirle. La núm. 2 es la contestacion que he recibido de este Escmo. Sr. gobernador, y por ella se instruirá V. E. *de que absolutamente no puede contarse en esta demarcacion ni con que hacer una defensa vigorosa* cuando llegue el momento de ser invadida, *ni ménos*, con cumplir la obligacion de ausiliar á los Estados limítrofes cuando se encuentren en aquel caso. Así he tenido el pesar de participarlo al referido señor comandante general de Durango en contestacion á su citada, y de anunciarlo al señor general en gefe del ejército del Norte, para mejor arreglo de sus disposiciones en circunstancias tan urgentes y aflictivas.—*Ni las continuas des-*